

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00123-00)
ACCION:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE PIRAZÁN MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	CAMILO ADALBERTO CAMPOS CABRA Y OTROS #4

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se anexa a la demanda copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada SOCIEDAD G & R S. A. S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por JULIO ENRIQUE PIRAZAN MARTÍNEZ contra CAMILO ADALBERTO CAMPOS CABRA, ALIX PATRICIA CAMPOS PEÑA, CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA, RICARDO ADOLFO CAMPOS PEÑA, CAMILO ADALBERTO CAMPOS PEÑA, SOCIEDAD G & R S. A. S. y PERSONAS INDETERMINADAS.

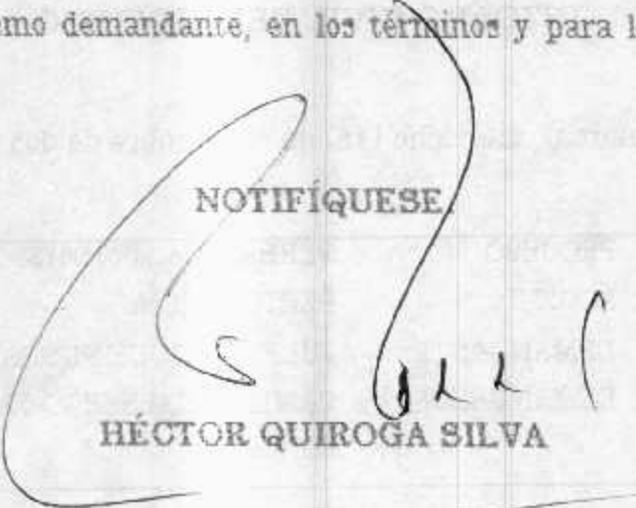
**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER a la doctora YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 104.725 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HÉCTOR QUIROGA SILVA**